



Neiva, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00314
RADICADO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JHON JAIRO MARTÍNEZ BARRIOS
DEMANDADO:	MARIA DE LA PAZ CABRERA LÓPEZ

El señor JHON JAIRO MARTÍNEZ BARRIOS, presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal a través de apoderado judicial contra MARIA DE LA PAZ CABRERA LÓPEZ, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- No se demostró haber realizado la notificación previa de la demanda previamente a la demandada, como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2.- Se debe aportar el avalúo del bien inmueble distinguido con el número de matrícula 200-164186, ya que esto constituye carga para el interesado, por lo cual no se ordenará de oficio.

3. se debe aclarar o en su defecto suprimir el hecho SÉPTIMO, como quiera que el presente no es un proceso declarativo divisorio, sino liquidatario.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE VELA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.289.535 y T.P. No. 328.610 del C.S.J. para que actúe conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Una vez resuelto sobre la admisión se atenderá sobre la solicitud de cautelas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57f8bda975f5e09acf5bc28261adf53826d4d8d06d4675b86a1bfa1f65fead7**

Documento generado en 24/08/2022 12:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>